



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de mayor.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2020-00001-00.
Demandante:	Fanny Niebles de Cahuana.
Demandado:	Rita Cahuana Niebles.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada la parte ambos extremos procesales. Sírvase Proveer. Sabanagrande, marzo 10 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho el 2 de marzo del año en curso, la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar, por concepto de alimentos. Y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto, accederá al desistimiento de la totalidad de las pretensiones insertadas en la demanda, y en consecuencia se procederá a ordenar el archivo del presente proceso de acuerdo con el artículo 314¹ del C.G.P.

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, se,

1 Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el 94 desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones insertadas en la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.
2. Ordenar el levantamiento de la medida provisional de alimentos que pesa sobre el salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga la señora Rita Cahuana Niebles identificada con C.C. 22622546. Oficiese a la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico.
3. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de la parte demandada.
4. Sin condena en costas.
5. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b4dd88f943e73f894786e15da8b945ccee9e2e9fc6603f21be5617453a9cd0**

Documento generado en 10/03/2022 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>